

IEEH/CG/013/2018

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA UBICACIÓN Y SE INSTRUYE LA INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial del a Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar leyes generales en materia electoral.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año dos mil catorce y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de la misma anualidad.

IV. Con fecha siete de septiembre del año dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, el cual contiene el Reglamento de Elecciones de dicho Órgano Electoral Nacional.

V. Con fecha seis de septiembre del año pasado, se aprobó mediante Acuerdo CG/025/2017 el Convenio General de Coordinación y Colaboración que Celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Hidalgo, para la renovación del Congreso Local, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018.

VI. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG565/217

modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

VII. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete se aprobó mediante Acuerdo CG/041/2017 la creación de la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como la designación de las y los Consejeros Electorales que la integran.

VIII. El día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se aprobó mediante Acuerdo CG/042/2017 por el que se designa la Instancia Interna responsable de Coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

IX. El día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, se aprobó mediante Acuerdo CG/046/2017 la creación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como los profesionistas que lo integran.

X. El 15 de diciembre del año pasado, en sesión solemne el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral 2017-2018 para la renovación del Congreso Local. En misma fecha, mediante Acuerdo del Consejo General de este Organismo, el identificado con el número CG/054/2017 se aprobó el calendario de actividades del proceso electoral local 2017-2018.

XI. El día 22 de noviembre del año 2017 se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral el acuerdo CG/041/2017 por el cual, se crea la Comisión Especial del Programa de Resultados Electoral Preliminares.

XII. Con fecha 29 de enero de la presente anualidad, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEH/CG/007/2018 el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Preliminares desarrollado por el COTAPREP, para el proceso electoral 2017-2018.

XIII. El 26 de febrero del año en curso, se reunió la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares para realizar el análisis del presente Acuerdo y así atender las observaciones y comentarios vertidos en la misma por sus integrantes.

En razón de lo anterior, es de arribarse a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Con fundamento en lo establecido en el artículo 66 fracciones II, IV, XXXVIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es facultad del Consejo General aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento, del Instituto Estatal Electoral, además de vigilar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Estatal Electoral, además de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Instituto Nacional, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares. Por lo tanto, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo está sujeto constitucionalmente a los Lineamientos y Criterios en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
3. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 del Código Electoral, en el desempeño de sus funciones, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral las disposiciones contenidas en el citado ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
5. Que de acuerdo con el artículo 4, párrafo segundo, de la Constitución Política de Hidalgo y en el artículo 2 del Código Electoral de la entidad, el Instituto Estatal Electoral será facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.
6. En términos de los artículos 49, 50 y 51 del Código Electoral para el Estado, el Instituto Estatal Electoral tendrá en su estructura órganos centrales, siendo estos el Consejo General que será el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral y la Junta Estatal Ejecutiva y órganos

desconcentrados, los cuales son los Consejo Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

7. De acuerdo con el artículo 188 del Código Electoral, en relación el artículo 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral.

8. Que conforme al artículo 66 fracción XXXVIII, del Código Electoral Local, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tiene como atribución el implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones del Estado de Hidalgo, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

9. Que al Instituto Nacional Electoral le compete expedir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares para los procesos electorales federales y locales, mientras que al Instituto Estatal Electoral le corresponde la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita la autoridad electoral nacional, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a, numeral 5 y Apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal; 32 párrafo 1, fracción V y 104 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 66 fracción XXXVIII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

10. El artículo 339 del Reglamento de Elecciones establece que el Consejo General y los Órganos Superior de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar:

“La ubicación de los CATD y la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación de los CATD, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.”

11. El numeral 4 del Capítulo II, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, señala que los Organismos Públicos Locales cuentan con la facultad para coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados

Electoral Preliminares, en relación a ello el numeral 18 del anexo en comento, refiere que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), así como los Centros de Captura y Verificación (CCV) se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

12. Dispone el numeral 19 del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones, que para efecto de la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- *“El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Distritales, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;*
- *El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y*
- *Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV. Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las Actas PREP.”*

13. Al efecto, el Proceso Técnico Operativo desarrollado por el COTAPREP contempla en sus anexos que la ubicación de los CATD y de los CCV, serán en las sedes de los 18 Consejos Electorales Distritales, refiriendo que: *“El rango mínimo de CATD y CCV serán 18 instalados en los Consejos Electorales Distritales y el máximo estará definido por los Centros de Acopio que se establezcan para recibir la documentación electoral por parte del Consejo General ...”*

14. Además de los CATD y de los CCV que serán ubicados en las sedes de los 18 Consejos Electorales Distritales, este Consejo General ha determinado que para efectos de tener mayor control y operatividad del programa de

Resultados Electorales Preliminares se instalará en su caso, un Centro de Captura y Verificación en el Centro Estatal de Cómputo ubicado en las oficinas centrales de este Instituto Estatal Electoral en los términos que determine la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales.

15. De igual forma, el Consejo General a fin de garantizar la correcta operación y funcionalidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante la jornada electoral del próximo 1 de julio de 2018, podrá establecer e implementar, en su caso, Centros de Acopio y Transmisión de Datos y Centro de Captura y Verificación, adicionales a los ya determinados en los 18 Consejos Distritales de este Instituto Estatal Electoral.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 41 Base V, Apartado B, inciso a, numeral 5 y Apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo 1, fracción V, 98 párrafos 1 y 2, 104, inciso k y 305 de la Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 2 y 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los artículos 1, 2, 46, 47 párrafo segundo del 49, 50, 51, 66, fracción XXXVIII, 82 y 188 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, fracción II de los Anexos del Proceso Técnico Operativo y 339 del Reglamento de Elecciones y numerales 4 y 19 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina y aprueba la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y de los Centros de Captura y Verificación (CCV) del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el proceso electoral 2017-2018, en los términos vertidos en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. En término del considerando XIII del presente acuerdo, se instruye a la Unidad de Informática y a los 18 Consejos Distritales la instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como por los criterios contenidos en el Proceso Técnico Operativo desarrollado por el COTAPREP.

TERCERO. En término del considerando 14 del presente acuerdo, el Consejo General podrá establecer e implementar, en su caso, Centros de Acopio y Transmisión de Datos adicionales y Centros de Captura y Verificación a los ya

determinados en los 18 Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral y en el Centro Estatal de Cómputo.

CUARTO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral, a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto y a los 18 Consejos Distritales el contenido del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el sitio web del Instituto Estatal Electoral.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 26 de febrero de 2018.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.